



INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS "PROPUESTAS DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL 2026 PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS MAYORISTAS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES"

Términos utilizados	
AEP	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones, que considera de manera conjunta a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Anexo A Tarifas	Anexo A de la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local
Comisión	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
CS	Concesionario Solicitante (s)
Divisiones Mayoristas o DM	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Empresas Mayoristas o EM	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V.
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Medidas de Desagregación	Anexo 3 de la Resolución P/IFT/301024/428 denominado "MEDIDAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER A LA RED LOCAL"
Oferta de Referencia o OREDA	Oferta de Referencia para la Desagregación, autorizada a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., mediante Acuerdo P/IFT/061224/667 y Oferta de Referencia para la Desagregación, autorizada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., mediante Acuerdo P/IFT/271124/581.
pCAI	Puerto de Conexión de Acceso Indirecto
Propuestas de Ofertas, o de manera particular	Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., Red



Términos utilizados	
Propuesta EM o Propuesta DM	Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el 2025.
SAIB	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local
SCyD	Servicio de Concentración y Distribución
SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL o Bucles Locales	Servicio de Desagregación Total del Bucle Local Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local
SDVBL o VULA	Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local
SEG / SIPO	Sistema Electrónico de Gestión / Sistema Integrador Para Operadores
Separación Funcional	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Movil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.
Servicios de Reventa o SRL, SRI, SRP, SRLT, SMRLT	Servicio de Reventa de Línea Servicio de Reventa de Internet Servicio de Reventa de Paquete Servicio de Reventa de Línea Telefónica Servicio Mayorista de Reventa de Línea Telefónica
SLA	Acuerdo de nivel de servicio (Service Level Agreement) o parámetros de calidad
Tercera Bienal Revisión	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488.
xPON	Tecnología de Red óptica pasiva (Pasive Optic Network)



Título o denominación de la Consulta Pública: Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2026 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Descripción de la Consulta Pública: Del 21 de julio de 2025 al 19 de agosto de 2025 el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones llevó a cabo el proceso de Consulta Pública de las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

La información y opiniones que los interesados le hicieron llegar de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, **no tiene carácter vinculante**, sin perjuicio de que pueda ponderarse en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.

De igual forma, se señala que de conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LMTR"), los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Objetivo: Los objetivos principales de la Consulta Pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar los términos y condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios, audiencias, gobierno y ámbito internacional sobre dicha propuesta; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las Propuestas de ofertas.

Descripción de los participantes en la Consulta Pública: Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de las Propuestas de ofertas de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ("CANIETI")
2. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN



INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (conjuntamente, "Grupo Televisa");

3. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. ("MEGA CABLE").
4. AXTEL S.A.B. DE C.V. ("AXTEL")

Respuestas o posicionamientos. Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas del 21 de julio y hasta el 19 de agosto de 2025, se agrupó la información conforme a los temas y estructura de las ofertas para su mejor identificación. Todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet¹ del extinto Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación.

PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE INSUMOS Y SEPARACIÓN FUNCIONAL

La CANIETI menciona que persiste una falta de independencia real entre las EM y las DM del AEP, lo que contradice los objetivos de la Separación Funcional, ya que en lugar de garantizar acceso equitativo y eliminar incentivos anticompetitivos, la interdependencia operativa entre ambas áreas ha generado nuevas barreras para los CS y ha perpetuado problemas ya presentes en la Oferta de Referencia. Por tanto, como solución principal, propone designar a la Empresa Mayorista como el único proveedor de servicios mayoristas, de modo que funcione como una ventanilla única para los CS, debido a que esto permitiría una gestión más transparente y eficiente de servicios, incidencias, facturación y disponibilidad, además de asegurar mayor trazabilidad y condiciones más equitativas.

Grupo Televisa señala que la separación entre la EM y la DM no ha cumplido su propósito de garantizar un acceso mayorista neutral y competitivo, ya que lejos de corregir los incentivos anticompetitivos, la interdependencia operativa entre ambas áreas ha

¹<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-los-servicios-de-desagregacion-del-bucle-local-presentadas-2>



generado nuevas fricciones que complican la obtención y gestión de servicios bajo la Oferta de Referencia, por lo que ante este escenario propone concentrar todas las interacciones mayoristas en la EM, convirtiéndola en el único punto de contacto para los CS, lo cual permitiría procesos más simples, trazables y eficientes, y reduciría significativamente las barreras operativas actuales.

Consideraciones.

Al respecto se señala que tanto el principio de equivalencia de insumos como la implementación de la separación funcional tienen como propósito garantizar condiciones adecuadas para la prestación eficiente de los servicios. No obstante, es importante, precisar que los comentarios presentados por el participante se refieren a disposiciones ajenas al objeto de la presente consulta, la cual está estrictamente vinculada con la revisión de las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación. En consecuencia, las observaciones relacionadas con la Separación Funcional y con actividades de supervisión exceden el alcance de estas propuestas y no resultan procedentes en este procedimiento, las cuales se relacionan a lo establecido en la Separación Funcional ordenada por la autoridad y en las medidas de desagregación vigentes; por tanto, dichas observaciones no resultan procedentes en este procedimiento.

Lo anterior no implica que, al evaluar las condiciones técnicas y operativas de las Propuestas, la autoridad deje de verificar el cumplimiento de los principios regulatorios aplicables, incluidos la no discriminación y la equivalencia de insumos, necesarios para asegurar la provisión eficiente de los servicios de desagregación a todos los CS.

COMENTARIOS GENERALES DE LA OREDA.

Señala MEGA CABLE que la desagregación del bucle local en México no ha generado los beneficios esperados en competencia ni en mayor penetración de banda ancha, a diferencia de países como Reino Unido, Países Bajos o Alemania, donde este mecanismo sí permitió la entrada efectiva de nuevos operadores y la reducción de barreras competitivas. Por ello, considera indispensable que la autoridad realice una evaluación objetiva para entender por qué esta herramienta no ha funcionado en el contexto mexicano.

También, menciona MEGA CABLE que la propuesta de Oferta de Referencia 2026 mantiene obstáculos para que los CS contraten servicios de desagregación, replicando prácticas que benefician al grupo económico del AEP a través de la operación de las EM, lo cual genera



incentivos para encarecer, retrasar o limitar el acceso a infraestructura esencial, además menciona que si a ello se suma la persistente falta de transparencia sobre el cumplimiento de las obligaciones del AEP y la EM, se seguirá afectando el desarrollo competitivo del sector.

Grupo Televisa, indica que la compartición de infraestructura no ha sido efectiva debido a fallas operativas, barreras de acceso y una Separación Funcional que, en la práctica, no ha eliminado la dependencia entre áreas del AEP.

Menciona Grupo Televisa, que la pérdida de participación de mercado del AEP desde 2013 no se debe a efectos de las medidas regulatorias, sino al impulso inversor de otros operadores que han fortalecido sus redes y servicios.

Grupo Televisa, plantea que México podría mejorar la transparencia de sus consultas públicas siguiendo modelos como el de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, que publica en línea respuestas detalladas a cada comentario recibido y explica por qué se aceptan o descartan las propuestas.

Consideraciones.

En relación con los comentarios, se considera pertinente precisar que varios de los señalamientos realizados no son materia de la presente Consulta Pública, por lo que no pueden ser considerados en el contexto de las Propuestas de Ofertas sometidas a consideración. Dichos comentarios se refieren a aspectos más amplios del marco regulatorio, que se atienden mediante instrumentos y procedimientos distintos a los previstos para la aprobación de Ofertas de Referencia.

El objeto de las Propuestas de Ofertas es definir los términos y condiciones bajo los cuales el AEP debe prestar servicios mayoristas específicos, sin abarcar la revisión integral del análisis de su efectividad histórica en México, ya que dichos análisis corresponden a procesos de evaluación regulatoria transversales.

Sin perjuicio de lo anterior, se valoran las observaciones planteadas y se podrán considerar como insumos para procesos regulatorios paralelos y permanentes. No obstante, dichas observaciones no forman parte del análisis de las Propuestas de Ofertas 2026, en virtud de que no se encuentran dentro de su objeto, ni de su alcance normativo dentro del presente procedimiento.



La consulta pública forma parte del procedimiento de autorización de las Ofertas de Referencia, conforme a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación y al artículo 260 de la LMTR. Su propósito es que el regulador conozca las opiniones de los integrantes de la industria y demás interesados, dado que son quienes operan redes públicas de telecomunicaciones y demandan servicios mayoristas regulados del AEP. Si bien las opiniones recibidas no son vinculantes, sirven de insumo para que el regulador determine las condiciones bajo las cuales deberán prestarse los servicios.

Asimismo, cabe señalar que dentro de estas consultas públicas se publican íntegramente los comentarios presentados por los CS, junto con las consideraciones respecto de cada uno de ellos, como parte del proceso de revisión y transparencia regulatoria.

ESTRUCTURA DE LA OREDA

La CANIETI, menciona que la OREDA presenta fallas estructurales debido a la falta de diálogo efectivo entre los CS, el AEP y la autoridad, así como por la ausencia de supervisión y el incumplimiento constante de acuerdos, ya que el AEP suele tomar decisiones unilaterales sin control regulatorio, debilitando la competencia que la OREDA busca garantizar, por lo que para corregirlo, propone que la autoridad regulatoria participe activamente como mediador imparcial en la resolución de objeciones y problemas operativos, supervisando de forma continua los compromisos asumidos por el AEP. Además, sugieren que las actas incluyan acuerdos con plazos y métricas verificables, y que se apliquen sanciones cuando el AEP incumpla, a fin de asegurar transparencia, eficacia y credibilidad en el proceso.

Asimismo, Grupo Televisa puntualiza deficiencias en la gobernanza de la OREDA, derivadas de una comunicación limitada entre AEP, CS y la autoridad y de la falta de supervisión regulatoria sobre el cumplimiento de compromisos, por lo que, solicita un rol más activo de las autoridades regulatorias, que actúen como mediadores imparciales, den seguimiento a los acuerdos y apliquen sanciones cuando el AEP no cumpla con los parámetros establecidos.

Consideraciones.

Respecto de lo señalado en torno a la necesidad de establecer reglas claras para garantizar un diálogo efectivo entre las partes, cabe precisar que dicho aspecto ya se encuentra contemplado en la OREDA 2026, particularmente en el Procedimiento General de Aplicación de Penas Convencionales de Desagregación y en el apartado de



Inconformidades, el cual prevé mecanismos que obligan a que las interacciones entre los CS y AEP se desarrolle bajo criterios de no discriminación y con condiciones equitativas.

Asimismo, respecto de que la autoridad actúe como mediador, las Cláusulas denominadas “*DESACUERDO TÉCNICO*” y “*DESACUERDOS*” de la OREDA 2026 habilitan a las partes involucradas para solicitar la intervención del regulador como mediador imparcial en caso de desacuerdos entre el AEP y los CS, constituyendo un mecanismo formal para la atención y solución de controversias dentro del procedimiento.

SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DEL SUB BUCLE LOCAL, SERVICIO DE DESAGREGACIÓN COMPARTIDA DEL SUB-BUCLE LOCAL Y DEL SERVICIO AUXILIAR DE ANEXO DE CAJA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO DE DESAGREGACIÓN VIRTUAL DEL BUCLE LOCAL

MEGA CABLE señala que el AEP pretende eliminar servicios en la OREDA 2026 argumentando bajo uso histórico, sin reconocer que esta baja demanda deriva de las barreras de acceso impuestas por él mismo. Lo anterior, menciona MEGA CABLE que reduciría la oferta mayorista y limitaría la capacidad competitiva de los Concesionarios Solicitantes. Por lo cual, propone conservar todos los servicios que se buscan suprimir y evaluar cualquier cambio futuro mediante un análisis integral que considere su impacto en la competencia.

Menciona la CANIETI que la propuesta del AEP de eliminar servicios por su bajo uso histórico es problemática, pues dicha baja demanda se debe a las barreras operativas, técnicas y económicas impuestas por el propio AEP, por lo que la eliminación reduciría la oferta mayorista y limitaría la competencia. En este marco, señala que no se eliminen los servicios con bajo uso histórico y se mantenga en los mismos términos vigentes y evaluando cualquier cambio futuro con análisis integrales de viabilidad e impacto competitivo.

Menciona Grupo Televisa, que el AEP busca retirar servicios de la OREDA 2026 alegando poco uso, sin reconocer que dicha baja demanda proviene de las propias restricciones impuestas por él mismo, lo anterior, señala que reduciría aún más las alternativas mayoristas y limitaría la competencia.

Consideraciones.

Con relación a la eliminación de algunos servicios de desagregación, se considera para su análisis que su provisión está ordenada desde la propia regulación de preponderancia, por



lo que su omisión generaría una inconsistencia con lo establecido en la regulación aplicable al AEP, la cual dispone expresamente la desagregación de los bucles locales en sus diversas modalidades, total y compartida, así como con las distintas tecnologías mediante las cuales se implementa en las redes, incluida la infraestructura de cobre y de fibra óptica.

Por lo tanto, intentar suprimir una facultad prevista en las Medidas de Desagregación a través de una modificación a la Oferta de Referencia constituye un planteamiento que excede el objeto y alcance del procedimiento de revisión de ofertas, pues significaría alterar obligaciones que derivan directamente del marco regulatorio vigente mediante un instrumento cuyo propósito es dar operatividad a dichas medidas. Esto resulta procesalmente improcedente, dado que la revisión de la Oferta de Referencia no es el mecanismo para redefinir o dejar sin efectos las obligaciones establecidas en la regulación de preponderancia.

ANEXO F: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Respecto a las Garantías, argumenta MEGA CABLE que la reincorporación del depósito o cualquier tipo de garantía en la OREDA es improcedente, ya que la regulación vigente en materia de desagregación no exige a los Concesionarios Solicitantes presentar garantías para acceder a los servicios del AEP. En este marco, mencionó que incluir depósitos, fianzas o cartas de crédito distorsiona el propósito de la Oferta de Referencia, cuyo objetivo es estandarizar y facilitar el acceso a la infraestructura, y no imponer riesgos económicos adicionales y que incluso si su eliminación previa se debió a un error involuntario, ello no justifica su restitución sin un análisis actualizado de los impactos competitivos, pues estos mecanismos constituyen barreras estructurales de entrada que obligan a los CS a inmovilizar recursos antes de generar ingresos.

Por ello, MEGA CABLE solicita a la autoridad no aprobar la reincorporación del depósito y reconsiderar la pertinencia de cualquier tipo de garantía en los convenios de la OREDA, proponiendo alternativas que eliminan estas cargas o que las limiten únicamente a casos excepcionales y plenamente justificados desde el punto de vista técnico.

MEGA CABLE, refiere que se elimine la palabra "*anualmente*" en la regulación de la periodicidad para renegociar las garantías, pues menciona que permitir renegociaciones en cualquier momento genera incertidumbre para los CS, desvirtúa el carácter estandarizado y predecible de una Oferta de Referencia, y abre espacio a presiones o



prácticas discrecionales del AEP. Además, alude que una variación en la facturación no justifica renegociaciones continuas, pues el ajuste anual ya ofrece una revisión razonable sin generar cargas excesivas ni desbalancear la relación comercial. Por ello, enfatiza en mantener el texto vigente, preservando la renegociación anual como mecanismo de certeza jurídica, estabilidad financiera y equilibrio regulatorio.

Consideraciones.

Por lo que hace a los comentarios respecto a incorporar la palabra “depósito” a la redacción establecida en el convenio de la Oferta de Referencia se evaluó y determinó rechazar la inserción, con el propósito de solventar errores tipográficos y brindar certeza en las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia.

Asimismo por lo que hace a los comentarios señalados por MEGA CABLE respecto *“la regulación vigente en materia de desagregación no exige a los Concesionarios Solicitantes presentar garantías para acceder a los servicios del AEP”* resulta importante señalar que la condición de las garantías, contrario a lo que señala MEGA CABLE, es una cláusula que se ha incluido como parte del convenio en las Ofertas de Referencia de años anteriores, además que considerar una garantía se considera esencial dentro de un convenio de prestación de servicio .

Ahora bien por lo que hace al comentario de MEGA CABLE respecto a retirar la palabra “anualmente” de las renegociaciones de las garantías, se analizó la propuesta del AEP y también la considera improcedente, toda vez que por el dinamismo de las contrataciones de los servicios establecidos en la Oferta de Referencia, de aceptar la eliminación como la proponen, la renegociación de la garantía se realizaría frecuentemente, lo cual resta certidumbre a las condiciones establecidas en el convenio, así como cargas administrativas innecesarias y posibles controversias durante la ejecución del convenio, además que se considera necesario mantener una periodicidad alineada con la vigencia anual de la Oferta de Referencia.

ANEXO A: TARIFAS

La CANIETI, MEGA CABLE y Grupo Televisa advierten que el AEP mantiene incrementos tarifarios en la OREDA 2026 que superan la inflación esperada y no incluyen mejoras en calidad o condiciones para los CS, lo que desincentiva el uso de la Oferta y mantiene dificultades de acceso a los servicios de la OREDA. Por ende, proponen que se debe priorizar mayor transparencia y aplicar una política tarifaria pro competitiva mediante



cuadros comparativos que incluyan variaciones entre tarifas actuales y propuestas, que muestren justificaciones para cualquier aumento por encima de la inflación, así como conservar estructuras de costos mayoristas pro competitivos como los descuentos por solicitudes masivas, las cuales fomentan una mayor demanda.

Asimismo, proponen que las tarifas de mayoristas se definan con base en las condiciones comerciales que el AEP ofrece a su propio segmento minorista, siguiendo el principio de equivalencia de insumos, ya que esto permitiría establecer precios más justos y no discriminatorios, eliminar márgenes artificiales o subsidios cruzados. Con ello se busca crear condiciones equitativas que fortalezcan la competencia efectiva en el mercado.

La CANIETI y Grupo Televisa señalan que la falta de transparencia y efectos anticompetitivos en el marco de los trabajos especiales es una de las principales problemáticas. Asimismo, menciona que el esquema actual de la OREDA presenta vacíos regulatorios y ambigüedades normativas que han habilitado prácticas discrecionales por parte del AEP. Adicionalmente señala que los trabajos especiales son una fuente de sobrecostos, retrasos y condiciones inequitativas. Por lo que proponen establecer topes tarifarios y lineamientos de transparencia en la cotización de trabajos especiales, donde el AEP defina tarifas máximas razonables considerando variables como ubicación geográfica, distancia al punto de conexión, tipo de materiales utilizados y obra civil requerida. Éstas tarifas de referencia deberían ser proporcionales a la naturaleza del servicio.

Libertad Tarifaria

En el caso de la CANIETI y Grupo Televisa mencionan que la libertad tarifaria otorgada al AEP en ciertos municipios se basa en la premisa de que son mercados competitivos, sin considerar que estos territorios no son autónomos, ya que estos mercados presentan alta concentración y están estrechamente interconectados con otros territorios, lo cual puede distorsionar la competencia a nivel nacional, frenar inversiones y afectar tanto servicios fijos como móviles. Por lo tanto, proponen reevaluar la aplicación de la libertad tarifaria con base en evaluaciones técnicas y análisis actualizados, con una delimitación geográfica que confirme la inexistencia de interdependencia entre mercados.

Consideraciones.

Con relación a las manifestaciones sobre las propuestas tarifarias de las EM sobre los niveles propuestos y la inclusión de nuevos cobros, se señala que para la determinación de las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A de Tarifas de la Oferta de Referencia se



seguirá la metodología y modelos de costos aplicables, con base en la información de costos provista por el AEP, así como la información económica y del mercado, asegurando que las tarifas establecidas garanticen el eficiente retorno de los costos de los servicios. Lo anterior, favoreciendo la prestación de los servicios mayoristas de desagregación.

Ahora bien, con relación a las manifestaciones sobre los trabajos especiales, se señala que, además de los criterios establecidos en las Ofertas de Referencia para los trabajos especiales (los cuales excluyen mantenimientos, al ser responsabilidad del AEP), la Tercera Revisión Bienal contempla la posibilidad de conformar grupos de trabajo temporales que incluyan al regulador. Dichos grupos facilitarán, de manera voluntaria, la resolución de posibles desacuerdos en esta materia y serían foros en los que la autoridad podría aclarar los criterios establecidos en las Ofertas de Referencia.

Finalmente, sobre las manifestaciones sobre la libertad tarifaria, se destaca que dicha evaluación sigue lo dispuesto en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA, así como los criterios y umbrales definidos mediante Acuerdo P/IFT/040821/335 para determinar la libertad tarifaria del SAIB. Por lo que con base en dichos instrumentos regulatorios se actualizarán los datos para el cálculo de dichos umbrales y la determinación de los municipios aplicables.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS

CANIETI solicita que la autoridad implemente mecanismos estrictos de supervisión y sanciones para evitar que el AEP dilate plazos, y que reduzca los tiempos establecidos en la OREDA 2026 mediante acuerdos de nivel de servicio basados en indicadores reales de desempeño, respaldados por reportes periódicos y transparentes del propio AEP. Asimismo, se pide prohibir cualquier retroceso respecto a los plazos actuales, garantizando que no se amplíen tiempos de atención ni se afecte la calidad del servicio, a fin de evitar que la OREDA fortalezca asimetrías competitivas en lugar de corregirlas.

CANIETI propone fortalecer los mecanismos de investigación y sanción para que la autoridad pueda detectar y corregir incumplimientos del AEP de manera más ágil, mediante procesos simplificados, verificación técnica más robusta y sanciones oportunas que desincentiven prácticas anticompetitivas. Asimismo, solicita adoptar un modelo de supervisión proactivo, basado en auditorías periódicas, automatización del SEG y monitoreo continuo de solicitudes OREDA para prevenir incumplimientos antes de que ocurran.



En este marco, CANIETI plantea que se debe de incorporar mayor transparencia mediante la publicación de indicadores clave de desempeño del AEP, permitiendo evaluar su actuación y facilitar la supervisión pública y recomienda rechazar las propuestas regresivas del AEP que buscan reducir penalizaciones o modificar su cálculo, ya que debilitarían los incentivos al cumplimiento y perpetuarían el desequilibrio en el acceso mayorista.

Grupo Televisa, señala que la OREDA 2026 agrava los incumplimientos del AEP en los plazos de provisión de servicios, al pretender ampliar tiempos de reprogramación y reactivación en perjuicio de los CS y sus usuarios. Por ello, propone: (1) reforzar la supervisión regulatoria e imponer sanciones disuasorias ante cualquier retraso; (2) reducir los plazos de atención basándolos en tiempos reales que el AEP cumple con sus propios usuarios finales, estableciendo SLAs sustentados en KPIs transparentes; y (3) prohibir retrocesos respecto de los plazos y condiciones ya vigentes en la OREDA, lo anterior con el fin de que la regulación siga corrigiendo asimetrías en lugar de profundizarlas.

Menciona Grupo Televisa, que la falta de sanciones efectivas ha debilitado la capacidad regulatoria para asegurar el cumplimiento de la OREDA, permitiendo que el AEP mantenga prácticas anticompetitivas sin consecuencias reales, por lo tanto sugiere:

- **Fortalecer los mecanismos de investigación, verificación y sanción,** haciéndolos más ágiles, automatizados y con mayor capacidad técnica.
- **Adoptar una supervisión proactiva,** basada en auditorías, monitoreo continuo y mejoras en el SEG, en lugar de depender únicamente de denuncias.
- **Garantizar mayor transparencia** mediante la publicación periódica de indicadores clave sobre el desempeño del AEP.
- **Rechazar propuestas regresivas en la OREDA 2026** que reduzcan penalizaciones o compliquen su cálculo, ya que ello debilitaría aún más los incentivos al cumplimiento.

La CANIETI señala que existe un trato inequitativo en la provisión de servicios técnicos por parte del AEP, quien favorece a su propia división minorista y vulnera el principio de acceso no discriminatorio establecido en la OREDA, por lo que para corregir estas



prácticas, propone que la autoridad imponga sanciones cuando se incumpla la equivalencia de insumos y supervise directamente los procesos de habilitación técnica.

Asimismo, la CANIETI recomienda habilitar canales de comunicación directos entre técnicos del AEP y de los CS y establecer que un servicio solo se considere concluido tras pruebas verificables en el punto de entrega, así como obligar al AEP a gestionar y resolver internamente fallas con plazos definidos. De igual modo, plantea que se incorporen penalizaciones por retrasos o incumplimientos, a fin de asegurar una provisión técnica transparente, eficiente y sin sesgos.

Grupo televisa advierte que la coordinación técnica entre el AEP y los CS sigue generando retrasos en la provisión de servicios, debido al uso compartido de recursos internos del AEP y a prácticas que afectan la equivalencia de insumos. Por ello, solicita: sanciones cuando se detecten conductas discriminatorias en visitas técnicas; la creación de un canal transparente de comunicación entre técnicos; que los servicios sólo se consideren concluidos tras pruebas verificables en el SEG; y un proceso formal de escalamiento técnico, con plazos obligatorios y penalizaciones por incumplimiento.

Consideraciones.

En relación con la solicitud de implementar mecanismos adicionales y estrictos de supervisión, así como la aplicación de sanciones para evitar que el AEP dilate plazos o reduzca los tiempos establecidos en la Oferta de Referencia, se señala que el marco vigente ya incluye apartados y cláusula específicas dentro de la Oferta de Referencia para garantizar el cumplimiento de los tiempos y procedimientos,

Referente a los indicadores de desempeño, cabe señalar que estos se encuentran establecidos en función de la aplicación de los diferentes procedimientos y los resultados que arrojan en determinados periodos de tiempo a fin de observar las posibles variaciones y desviaciones que presenten y sean de tal magnitud que afecten la viabilidad de la prestación de los servicios, considerando en todo momento las mejores prácticas internacionales para detectar posibles conductas discriminatorias en la prestación de los servicios.

Al respecto de adoptar mecanismos de supervisión, auditoría, monitoreo y automatización las solicitudes de la Oferta de Referencia, con el fin de prevenir incumplimientos antes de que estos ocurran, se señala que este tipo de mecanismos, implica anticipar de manera cierta eventos operativos futuros que, por su propia naturaleza, dependen de variables



dinámicas de red, condiciones en campo y comportamientos de los usuarios y operadores que no pueden ser predeterminados.

Por otra parte, respecto a las sanciones relacionadas con la equivalencia de insumos, cabe señalar que la Oferta de Referencia contempla los principios de equivalencia de insumos tal como lo establecen las Medidas de Desagregación.

Referente al canal de comunicación, entre el AEP y el CS, se señala que la Oferta de Referencia, al momento de formalizarse mediante la firma del convenio de prestación de servicios, establece expresamente un punto de contacto principal destinado a atender todas las diligencias relacionadas con la provisión de los servicios objeto del acuerdo. Este punto de contacto principal funciona como el canal formal de comunicación entre las partes, asegurando que cualquier requerimiento, notificación o gestión relacionada con la prestación del servicio sea atendida de manera centralizada y eficiente. Asimismo, dentro del anexo que conforma íntegramente la Oferta de Referencia, se encuentran establecidos, puntos de contacto para habilitación e incidencias, por lo que la Oferta de Referencia, ya contempla canales de comunicación entre el AEP y el CS solicitante.

MOTIVOS DE OBJECIÓN

CANIETI menciona, que los CS han enfrentado objeciones injustificadas del AEP durante la habilitación y aprovisionamiento de servicios en el SEG, las cuales se encuentran sustentadas de forma arbitraria y sin evidencia técnica, lo que genera dilaciones y limita el acceso efectivo a la infraestructura. Por lo que para corregir estas prácticas, propone definir de manera precisa los motivos válidos de objeción en la OREDA y exigir que toda objeción sea respaldada con evidencia verificable, dentro de las cuales se apliquen sanciones cuando el AEP invoque motivos no previstos o sin soporte, así como garantizar información veraz, actualizada y trazable en el SEG, incluyendo evidencia técnica cargada directamente por el AEP.

Grupo Televisa, indica que el AEP utiliza objeciones injustificadas y dilaciones en la etapa de habilitación y aprovisionamiento, alegando motivos como falta de infraestructura, cobertura inexistente o equipos dañados sin demostrarlo técnicamente y para corregirlo, señala que se deben de: definir de forma clara y limitada los motivos válidos de objeción; establecer sanciones por objeciones infundadas; garantizar que toda la información técnica usada para objetar esté cargada y trazable en el SEG; regular estrictamente el uso del paro de reloj e imponer sanciones por su uso indebido; auditar periódicamente las



visitas en falso; y crear un KPI que limite el porcentaje de objeciones permitidas, activando sanciones cuando se exceda, a fin de asegurar procesos más transparentes y eficientes.

La CANIETI solicita regular estrictamente el uso del paro de reloj, imponiendo sanciones cuando se utilice para dilatar procesos, así como realizar auditorías periódicas y sancionar visitas en falso sin sustento. Además, propone la realización de auditorías periódicas al AEP y la imposición de penalizaciones ante visitas en falso no justificadas. En este marco, recomienda incorporar un KPI que limite el porcentaje de objeciones y otros procesos críticos, de modo que, al superar dicho umbral, se activen sanciones regulatorias automáticas que garanticen un aprovisionamiento más transparente y eficiente.

Consideraciones.

Sobre las objeciones, se señala que dentro del apartado *"Motivos de objeción"* de la Oferta de Referencia se establece expresamente que las objeciones notificadas vía SEG/SIPO deberán describirse de manera detallada, incluyendo la causa y la naturaleza del imprevisto. En este sentido, no resulta viable ni técnicamente recomendable incorporar en la OREDA un listado exhaustivo de todos los posibles motivos de objeción, ya que en la operación de los servicios de desagregación pueden presentarse múltiples escenarios técnicos, imprevistos o condiciones específicas de red que no es posible anticipar de manera concreta. Precisamente por ello, la Oferta de Referencia exige que cualquier objeción notificada por Telmex/Telnor incluya información puntual y suficiente, con trazabilidad en el SEG y sujeción a los plazos establecidos para su revisión y eventual solución. Este procedimiento constituye la vía adecuada para garantizar que las objeciones sean claras, verificables y supervisables, sin necesidad de fijar un catálogo cerrado que podría limitar la gestión técnica de situaciones no previstas.

Asimismo, se puntualiza que lo concerniente al paro de reloj forma parte integral del régimen de objeciones previsto en la Oferta de Referencia, incluyendo sus reglas de procedencia, seguimiento y efectos sobre los plazos de atención. En consecuencia, no se requiere establecer mecanismos adicionales, pues el marco vigente ya lo contempla.

Al respecto de la incorporación de un nuevo indicador, se señala que la Oferta de Referencia vigente, ya contempla mecanismos e indicadores específicos para limitar el uso de objeciones, como las aplicables a las solicitudes que incurren en procedimientos de paro de reloj y trabajos especiales, por lo que incluir un nuevo indicador resultaría redundante, generando duplicidad en obligaciones actualmente previstas.



Con relación a la propuesta de auditar de manera adicional las visitas en falso, se señala que la Oferta de Referencia, ya establece un esquema integral para su gestión, el cual incluye: reglas claras de programación, confirmación y reprogramación de visitas, así como criterios objetivos para determinar la atribución de la visita en falso, la obligación de registrar en el SEG/SIPO las causas y evidencias de cada caso, y las penalizaciones aplicables a cada parte y escenario.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN (SEG/SIPO).

Señala, la CANIETI que el SEG presenta deficiencias estructurales que generan incertidumbre operativa para los CS, como la escasa trazabilidad, fallas en módulos críticos, lentitud, falta de notificaciones en tiempo real y ausencia de canales de comunicación efectivos con el AEP, además de barreras técnicas para implementar SIPO.

Para solucionarlo, propone:

- Incorporar un sistema robusto de trazabilidad y auditabilidad con historial completo e inalterable por NIS.
- Garantizar el funcionamiento adecuado del SEG mediante un diagnóstico técnico integral, publicación de fallas y un canal para reportarlas.
- Implementar un canal de comunicación directo con notificaciones instantáneas para incidencias y seguimiento operativo.
- Añadir seguimiento en tiempo real dentro del SEG, con registro de acciones, evidencias y notificaciones automáticas.
- Mejorar la usabilidad del sistema con herramientas de consulta, exportación y reportes personalizados, además de centralizar la documentación por folio.
- Realizar auditorías externas sobre la disponibilidad de red reportada, habilitar denuncias de los CS y aplicar sanciones cuando existan inconsistencias.

Grupo Televisa, alude que el SEG, en su estado actual, no ofrece las condiciones técnicas mínimas para una gestión eficiente, puesto que reportan fallos recurrentes en módulos clave, falta de trazabilidad completa, lentitud en la carga de información y ausencia de alertas oportunas, lo que dificulta la operación diaria y aumenta la incertidumbre. A esto mismo, indica la inexistencia de un canal de comunicación funcional con el AEP, lo cual agrava la resolución de incidencias.



En este marco, plantea Grupo Televisa la necesidad de dotar al SEG de un sistema de registro histórico confiable y auditable, así como es necesario garantizar el funcionamiento adecuado de todos sus módulos mediante diagnósticos y correcciones técnicas, e incorporar mecanismos de notificación inmediata y comunicación directa entre CS y AEP. De igual modo propone facilitar la consulta y exportación de información mediante una interfaz más intuitiva y herramientas avanzadas de filtrado y reporte, asimismo sugiere que la información de disponibilidad de red sea validada de forma independiente para asegurar precisión y evitar inconsistencias que afecten la toma de decisiones.

Consideraciones.

Respecto a la propuesta de realizar los cambios señalados en el SEG, derivados de las observaciones sobre deficiencias de trazabilidad, fallas en módulos críticos, lentitud operativa, ausencia de notificaciones oportunas y la falta de canales de comunicación efectivos con el AEP, se señala que el mecanismo previsto en la Regulación de Preponderancia para solicitar nuevas funcionalidades, mejoras o ajustes al SEG es el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Fijos.

En tal sentido, cualquier modificación orientada a fortalecer la auditabilidad del sistema, mejorar la disponibilidad de sus módulos, habilitar mecanismos de comunicación y notificación inmediata, optimizar la consulta y exportación de información o atender las barreras técnicas reportadas, deberá ser presentada y evaluada dentro de dicho comité, a fin de determinar su viabilidad técnica, operativa y regulatoria, así como su compatibilidad con los alcances y capacidades del sistema establecidos en la normativa aplicable.

TRABAJOS ESPECIALES

La CANIETI advierte que los trabajos especiales previstos en la OREDA presentan vacíos regulatorios que han permitido al AEP aplicar criterios discretionales, generando sobrecostos, retrasos y condiciones inequitativas para los CS, lo que afecta también al usuario final, por lo que para corregir estas prácticas, propone definir con precisión qué actividades califican como trabajo especial, excluyendo tareas que corresponden a obligaciones regulares del AEP, así como establecer topes tarifarios y reglas de transparencia en su cotización e imponer sanciones cuando esta figura se utilice para dilatar plazos o restringir el acceso. Asimismo, recomienda crear un mecanismo que reconozca las inversiones realizadas por los CS en trabajos especiales, garantizando su uso



exclusivo o una compensación económica proporcional cuando la infraestructura sea utilizada por terceros.

Menciona, Grupo Televisa que los trabajos especiales se han vuelto un espacio de discrecionalidad del AEP, generando sobrecostos, retrasos y condiciones inequitativas por la falta de una regulación clara. Por lo que para solucionar estas problemáticas, plantea que la autoridad establezca una definición precisa de qué constituye un trabajo especial, diferenciándolo de las obligaciones normales de mantenimiento; Asimismo, señala que se deben fijar topes tarifarios y reglas de transparencia en las cotizaciones; así como que se apliquen sanciones cuando el AEP use esta figura para retrasar o limitar el acceso; y que se reconozcan las inversiones realizadas por los CS.

Consideraciones.

Respecto a los comentarios presentados sobre la propuesta de definir actividades que califican como trabajos especiales, se tiene a bien mencionar que la Oferta de Referencia dentro del numeral “13. Trabajos Especiales.” particularmente en la sección “Definición y criterios de Trabajos Especiales.” ya se encuentran descritos los criterios y actividades que califican como un trabajo especial, para lo cual se considera necesario citarlas a continuación cómo pronta referencia:

“13. Trabajos Especiales.

En caso de que RED NACIONAL no pueda proporcionar los Servicios con base en las condiciones descritas en la sección Recursos de Red Asociados a los Servicios de esta OREDA, el CS podrá solicitar a través del SEG/SIPO la ejecución de trabajos específicos, los cuales serán calificados como Trabajos Especiales, mismos que le permitirán al CS acceder a los Servicios solicitados, bajo los siguientes criterios y metodologías.

Definición y criterios de Trabajos Especiales.

Conjunto de actividades para proporcionar las condiciones necesarias para la prestación de un servicio de desagregación que impliquen la utilización de recursos y acciones no convencionales en la operación de las redes.

La activación de un Trabajo Especial debe atender la provisión o falla de algún elemento o recurso de red, activo o pasivo, que limite o impida la atención a la solicitud de un servicio de desagregación en cualquier etapa de su provisión y debe seguir criterios que, como su denominación lo indica, requiera utilizar medios o recursos extraordinarios a los que normalmente se establecen para activar y operar un servicio de telecomunicaciones.



De las descripciones anteriores se puede establecer si la actividad, elemento o recurso faltante se considera como algo que no se tiene dentro del alcance de las descripciones y los procedimientos de instalación de los Servicios de forma normal, estandarizada o prevista, se podría calificar dicha actividad o requerimiento de recursos como un Trabajo Especial.

Criterios para determinar los Trabajos Especiales.

- Que las actividades, elementos o recursos faltantes no estén considerados dentro de las descripciones de los Servicios o de los procedimientos de provisión de los Servicios.
- Que la adquisición o solución no pueda ser atendida dentro de los plazos establecidos en la provisión e instalación de un servicio por razones ajena a los procedimientos.
- Que el elemento o recurso faltante no sea algo que se deba tener como reserva, refacción, o prevista mediante planes o pronósticos en los Servicios que aplique.
- Que sea una condición derivada fuera del alcance de las actividades de mantenimiento de la red.

No es condicionamiento de un Trabajo Especial:

- Cualquier evento derivado de error, omisión o falta de actualización de la información contenida en el SEG/SIPO.
- Cualquier actividad o razón que se derive de la falta de mantenimiento o de la recuperación de recursos de red por motivo de cancelaciones que liberan los mismos. RED NACIONAL deberá registrar en el SEG/SIPO el retiro o liberación de la infraestructura o recursos de red derivados de bajas de Servicios con el objetivo de que los CS puedan identificar los Servicios donde ya no tendrán que requerir Trabajos Especiales.
- Cualquier razón que se derive de la saturación o falta de capacidad en las Centrales Telefónicas y su equipamiento o de recursos de red de un usuario existente. Sólo aplica entre Servicios de la misma clase, siempre y cuando los CS entreguen los pronósticos correspondientes para integrar dicha infraestructura a los planes de inversión de RED NACIONAL, y siempre que no corresponda a infraestructura en obsolescencia.

Los tiempos incurridos en la realización de los Trabajos Especiales, incluyendo los plazos de presentación y aceptación entre las Partes, no serán considerados como parte de los tiempos de habilitación de los Servicios. Es decir, la contabilización de días para la contratación y habilitación de estos Servicios se



detendrá a partir de la notificación de no factibilidad, y será reanudada cuando el CS valide la entrega del Trabajo Especial.

Los Servicios que pueden solicitar la contratación de Trabajos Especiales son aquellos en cuyo procedimiento se establece que, en caso de no existir factibilidad técnica para proporcionar el servicio, a petición de los CS, podría iniciarse el trabajo especial.

La cotización que se envíe al CS contemplará entre otros los costos incurridos para la ejecución del Trabajo Especial. RED NACIONAL entregará una cotización al CS con el desglose detallado de los costos asociados de los materiales, mano de obra y actividades a realizar, incluyendo plazos.

Toda actualización a la información de infraestructura y de recursos de red derivada de la realización de Trabajos Especiales, deberá estar visible para el CS a través del SEG/SIPO indicando al menos los sitios, rutas y capacidades liberadas o adicionadas.

La información asociada al desglose detallado de cotizaciones, plazos y actividades derivadas de la realización de los Trabajos Especiales deberá hacerse disponible a través del SEG/SIPO únicamente para la Comisión.

RED NACIONAL será responsable de que se retire la infraestructura instalada donde proceda para el servicio que se da de baja por parte del CS.”

(Énfasis añadido)

Es por lo anterior que se señala que la propuesta de los participantes de definir actividades que califican como trabajo especial, resulta incongruente, dado que conforme a lo citado, la Oferta de Referencia ya considera estos criterios y actividades que califican como un trabajo especial.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de establecer topes tarifarios a los trabajo especiales, se señala que esta solicitud se considera inviable, dado que el tratarse de situaciones extraordinarias cada cotización es diferente y tiene propiedades particulares, lo que complica establecer topes tarifarios, ya que el el objetivo de los trabajos especiales, es precisamente el de atender actividades de casos extraordinarios para la correcta prestación de los servicios, lo que impide acotar estas actividades y considerar un tope salarial.

SERVICIOS EMPRESARIALES

Axtel, señala que la OREDA está diseñada para un mercado masivo y no contempla las necesidades operativas de clientes empresariales o gubernamentales, quienes manejan



horarios estrictos para recibir personal técnico, ya que aunque los CS registran en SEG los horarios en que los clientes pueden recibir atención, las DM realizan visitas fuera de esos períodos y luego las cobran como visitas en falso, generando disputas en conciliación, por lo que es necesario incorporar en la OREDA y sus anexos un mecanismo formal para que los CS indiquen horarios permitidos para la atención de fallas, o un espacio para incluir comentarios operativos que la DM deba respetar.

Consideraciones.

Al respecto se observa que los supuestos señalados por el participante como visitas fuera de horario, no derivan de la ausencia de un mecanismo en la Oferta de Referencia, sino de la gestión operativa entre las partes. Cualquier inconformidad respecto a visitas improcedentes o cargos indebidos puede ser atendida a través de los procedimientos de desacuerdo establecidos, sin que ello amerite la incorporación de reglas adicionales en la Oferta de Referencia. De hecho, convertir este tipo de incidencias operativas aisladas en obligaciones como parte de la Oferta de Referencia podrían generar distorsiones, al considerar ventanas de atención que no necesariamente son compatibles con la operación técnica, la programación de habilitación de los servicios o los requisitos de continuidad del servicio, además de señalar que lo establecido en la Oferta de Referencia considera condiciones equivalentes a las que el AEP aplica para sus propias operaciones.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Señala la CANIETI que las modificaciones propuestas en la OREDA 2026 restringen la autonomía técnica de los CS y deterioran la calidad de los servicios, al prohibir la instalación de acometidas y sistemas de respaldo, eliminar velocidades simétricas y flexibilizar las mediciones de calidad, lo que aumenta la dependencia frente al AEP y reduce la competencia efectiva, por lo que para corregir estas afectaciones, propone restablecer la posibilidad de que los CS instalen acometidas en casos justificados, así como permitir que implementen sistemas de respaldo energético bajo condiciones técnicas claras, y mantener de forma explícita la obligación del AEP de ofrecer velocidades simétricas en todos los apartados de la OREDA.

Asimismo, solicita la CANIETI conservar la medición de calidad de manera trimestral y desagregada por CS, pues esto garantiza transparencia, permite detectar fallas específicas y asegura un trato equitativo entre operadores en la provisión de servicios mayoristas.



Grupo Televisa, señala que varias propuestas del AEP dentro de la OREDA 2026 reducen la capacidad operativa de los CS y pueden afectar la calidad del servicio. Entre los puntos señalados, Grupo Televisa, menciona que se encuentran la prohibición de que los CS instalen acometidas o sistemas de respaldo, la eliminación de velocidades simétricas y una menor exigencia en los criterios de medición de calidad. Por lo que, para evitar retrocesos en competencia y desempeño técnico, plantea: permitir que los CS realicen acometidas cuando el AEP genere retrasos; autorizar la instalación de respaldos energéticos bajo parámetros técnicos definidos; mantener de manera explícita la obligación de ofrecer velocidades simétricas; y conservar mediciones trimestrales con desagregación por operador.

Consideraciones.

Respecto de la eliminación de la instalación de la acometida, se considera improcedente excluir dicha posibilidad, toda vez que proviene directamente de la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación. Dichas medidas establecen expresamente que, cuando no existan acometidas instaladas, éstas podrán ser realizadas por el AEP o por el CS, a elección de este último, con el fin de garantizar condiciones de acceso efectivas y no discriminatorias. Al ser un mandato regulatorio, la Oferta de Referencia únicamente debe operacionalizar estas disposiciones, sin modificarlas ni restringirlas.

"TERCERA. - Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

(...)

1) **Acometida o conexión al domicilio del usuario final:** Infraestructura de telecomunicaciones que permite conectar desde la caja terminal de distribución de la red local del Agente Económico Preponderante hasta el punto de conexión terminal de la red ubicado en el domicilio del usuario."

(...)

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los siguientes Servicios de Desagregación:

Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;
Servicio de Reventa;
Servicio de Coubicación para Desagregación; y



Servicios Auxiliares.

*El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la **Acometida será responsabilidad del Agente Económico Preponderante o podrá ser instalada por el Concesionario Solicitante a su elección.***

(Énfasis añadido)

En consecuencia, pretender eliminar esta facultad mediante ajustes a la Oferta de Referencia excede el objeto y alcance del procedimiento de revisión, pues supondría alterar obligaciones que derivan directamente del marco regulatorio de preponderancia. La revisión de la Oferta de Referencia no constituye el mecanismo para sustituir o limitar disposiciones establecidas en las Medidas de Desagregación.

Por otra parte, sobre los sistemas de respaldo de energía, también se considera improcedente dado que pues prohibir la instalación de estos equipos en las coubicaciones de los CS podría afectar la operación y continuidad de sus servicios, ya que ante un corte de energía los CS deben tener la capacidad de monitorear su red y poder reportar así incidencia, además de contar con la certeza de si la falla está de su lado de la red o del lado del AEP, prohibir de tajo la instalación de estos equipos resulta excesivo e injustificable.

Por lo que hace de las velocidades simétricas en la Oferta de Referencia, se determinó que no procede su supresión. Aunque la DM señala que el catálogo de productos ya está plenamente identificado en el SEG y en el *Anexo A de Tarifas*, esta sección no se considera redundante, ya que la sección 4.4 “*Velocidades Simétricas*” describe e informa las modalidades de perfiles o velocidades simétricas disponibles para los servicios de desagregación, particularmente las líneas de reventa, por lo que esta información no duplica la contenida en el Anexo A, el cual se limita a detallar tarifas por perfil. Por lo anterior, se decidió mantener íntegra la sección “*4.4 Velocidades Simétricas*” en la Propuesta de OREDA.

Al respecto, de la medición de manera trimestral, se señala que del análisis efectuado se considera indispensable preservar las condiciones vigentes con el propósito de identificar comportamientos diferenciados en la atención de solicitudes y vigilar el cumplimiento de



los principios de trato equitativo, pues se considera inviable aceptar su propuesta, dado que cambiar a una evaluación anual y por la totalidad de los CS, pone en riesgo a los CS con un volumen de solicitudes menor contra los CS con un volumen de solicitudes considerablemente mayor, ya que podrían no dar correcta atención a los CS con pocas solicitudes y aun así cumplir con los parámetros de calidad al atender a los CS con un volumen mayor, lo cual resultaría en una degradación en las condiciones actuales de la OREDA.